# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA A SISTEMAS ESPECIALES DE COMUNICACIÓN, S.A., LA TRANSICIÓN DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, EN UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Otorgamiento de la Concesión.** El 16 de mayo de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. la prórroga y modificación de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar los servicios móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades, acceso a redes públicas de telecomunicaciones, y la comercialización de la capacidad de la red, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 13 de octubre de 2008 (la “Concesión”).

La cobertura autorizada en la Concesión fue la misma cobertura autorizada en la prórroga y modificación de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, en la banda de frecuencias 410-430 MHz, otorgada por dicha Secretaría en el mismo acto administrativo a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., misma que comprende los Estados de Sonora y Sinaloa.

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
5. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con fecha 6 de julio de 2016, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., presentó el Formato IFT-Transición, a fin de transitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la “Solicitud de Transición”).

Asimismo, el 22 de agosto de 2016 y en respuesta al oficio de requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/1634/2016 notificado el 12 de agosto del mismo año, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., presentó ante el Instituto el comprobante de pago relativo al estudio de la Solicitud de Transición.

1. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1656/2016 de fecha 12 de julio de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Concesión.
2. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0559/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitió el dictamen en sentido desfavorable correspondiente a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Transición.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a la transición a una concesión única para uso comercial.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto transitorio determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros aspectos, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley y, de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

“**Artículo 24.** El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición, que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmado por el Interesado y el cual contendrá la siguiente información:

1. En caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
2. En caso de personas morales: razón o denominación social y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
3. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
4. El Folio Electrónico de la concesión que se pretenden transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto.”

“**Artículo 25.** La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos.

“**Artículo 27.** A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente.”

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente, que establece la obligación de pagar los derechos por concepto del estudio, y en su caso, autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión, como es el caso que nos ocupa, que implica la transición de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición.** Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que dicha concesionaria presentó el formato debidamente integrado y firmado por su representante legal.

Respecto al segundo requisito de procedencia, Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., presentó en respuesta al oficio de requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/1634/2016 de fecha 12 de julio de 2016, el pago de derechos con número de factura 160001891 por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, que señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. La Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1656/2016 de fecha 12 de julio de 2016, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con la Concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0559/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, señaló entre otros aspectos que:

“[…]

**1. Supervisión documental**

**Expediente 321.4/0002 Título de red pública de telecomunicaciones**

**Presentación documental**

De acuerdo a los criterios plasmados en el Acuerdo de Pleno P/051011/385 de fecha 5 de octubre de 2011, así como en el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica, mediante oficio CFT/P/D01/CGCJ/014/13 de fecha 18 de enero de 2013, ambos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, las acciones de supervisión se llevan a cabo por el plazo de 5 años anteriores a la presentación de la solicitud respectiva.

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente **321.4/0002,** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Sistemas Especiales de Comunicación, S.A.** (en lo sucesivo “**SECSA**”), desprendiéndose que al 8 de noviembre de 2016, no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicho concesionario por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

En atención a lo anterior, mediante oficios IFT/225/UC/DG-SUV/5651/2016 e IFT/225/UC/DG-SUV/6201 de fecha 8 de noviembre y 12 de diciembre de 2016, respectivamente, se llevaron a cabo los requerimientos de información documental a **SECSA**, a efecto de que acreditara el cumplimiento de diversas obligaciones que le son aplicables.

**Consideraciones**

Condición 2.8 “Cobertura y conectividad social”

De acuerdo con el texto de la condición, **SECSA** se obliga a prestar el servicio de Internet de banda ancha a Instituciones Educativas y Centros de Salud que se ubiquen dentro del área de cobertura establecida en la presente Concesión.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5651/2016, se requirió a **SECSA** para que presenta un listado que contenga las instituciones educativas y centros de salud a los que brinda el servicio de Internet de banda ancha en el área de cobertura que tiene autorizada.

Mediante escrito presentado el 22 de noviembre de 2016, **SECSA** dio contestación al requerimiento antes citado, manifestando lo siguiente:

‘De conformidad con las condiciones anteriores, no se establece la obligación del concesionario de celebrar un convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de cobertura y conectividad social, tal y como lo solicita textualmente el oficio que nos ocupa, por lo que no da a lugar la acreditación de presentación de dicha información’

Como puede observarse, **SECSA** no atendió lo requerido en el citado oficio, toda vez que las manifestaciones realizadas por **SECSA**, refieren a la celebración de un convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para llevar a cabo acciones de cobertura y conectividad social, y no así a lo establecido en la condición que nos ocupa, es decir, a la prestación del servicio de Internet de banda ancha a Instituciones Educativas y Centros de Salud que se ubiquen dentro de su área de cobertura.

Como se observa, **SECSA** incumplió con la presentación de la información solicitada, por lo anterior, se colige que dicha concesionaria no ha dado cumplimiento a la condición que nos ocupa.

Condición 4.1.4 ‘Programa de adiestramiento y capacitación de personal’

De acuerdo con el texto de la condición, **SECSA** deberá presentar un informe sobre las acciones, llevadas a cabo respecto de los programas de adiestramiento y capacitación de su personal, así como las labores de investigación y capacitación de su personal, así como las labores de investigación y desarrollo realizadas en el país.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de **SECSA** relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no fueron localizados los escritos donde acredite la presentación de los reportes de capacitación de su personal correspondientes a 2014; así como la presentación de los informes de las labores de investigación y desarrollo tecnológico, llevados a cabo durante los años 2013, 2014 y 2015.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5651/2016, se requirió a **SECSA** para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento a la condición 4.1.4 antes referida para los periodos señalados.

Mediante escrito presentado el 22 de noviembre de 2016, **SECSA** dio contestación al requerimiento antes citado, exhibiendo las siguientes documentales:

* Escrito de fecha 30 de abril de 2014, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 2 de mayo de 2014, con el cual presentó informe de los programas de adiestramiento y capacitación del personal, correspondiente al año 2013. (omite la presentación de información relativa a las labores de investigación y desarrollo tecnológico en el país)
* Escrito de fecha 13 de abril de 2015, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 15 de abril de 2015, con el cual presentó informe de los programas de adiestramiento y capacitación del personal, correspondiente al año 2014. (omite la presentación de información relativa a las labores de investigación y desarrollo tecnológico en el país)
* Escrito de fecha 8 de abril de 2016, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 8 de abril de 2016, con el cual presentó informe de los programas de adiestramiento y capacitación del personal, correspondiente al año 2015. (omite la presentación de información relativa a las labores de investigación y desarrollo tecnológico en el país)

De la revisión a las documentales antes referidas, no se desprende que **SECSA** haya llevado a cabo labores de investigación y desarrollo tecnológico en el país, lo anterior toda vez que no acredita la presentación de información al respecto y no emite manifestación alguna respecto de dicha omisión.

En virtud de lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen **SECSA**, no acreditó haber dado cumplimiento a la presentación de la información relativa a las labores de investigación y desarrollo tecnológico en el país para los años 2013, 2014 y 2015.

Resolutivo Tercero de la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (en lo sucesivo ‘Resolución’) publicada el 22 de marzo de 2013.

La Resolución, en el tercer párrafo del resolutivo TERCERO establece lo siguiente:

‘[…]

Los concesionarios deberán someter para aprobación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones un Programa de Implantación de la metodología contemplada en el Manual dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, o previamente al inicio de la explotación de la red, tratándose de nuevos concesionarios.

[…]’

Ahora bien, el resolutivo SEXTO de la Resolución establece que:

‘**SEXTO**.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá autorizar la presentación de la información de separación contable de conformidad con el Formato Simplificado que en su momento defina, a aquellos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que cumplan con las siguientes tres condiciones:

1. Perciban ingresos por concepto de la explotación de su título menores a $7,000,000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100, M.N.) anuales, a precios del 31 diciembre de 2011.
2. No hayan sido declarados como agente económico con poder sustanciar en algún mercado relevante de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica.
3. No hayan emitido valores en los mercados de valores mexicanos durante el periodo que comprenda el reporte a presentarse, constituyéndose como una sociedad anónima bursátil, como subsidiaria de una sociedad anónima bursátil o, formando parte de un grupo empresarial, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.’

De acuerdo con el texto de la Resolución, **SECSA** deberá someter para su aprobación un Programa de Implantación de la metodología contemplada en el Manual (en lo sucesivo ‘Programa’), dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la resolución que nos ocupa.

De la revisión practicada al expediente integrado a nombre de **SECSA**, relacionado con su título de concesión, no fue localizado el Programa conforme a lo establecido en la Resolución o, en su caso, la solicitud de autorización para dar cumplimiento a la presentación de su contabilidad separada en el formato simplificado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2015.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5651/2016, se requirió a **SECSA** para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento a la obligación antes referida.

Mediante escrito presentado el 22 de noviembre de 2016, **SECSA** dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación del Programa o, en su caso, acreditando haber solicitado la presentación del formato simplificado.

En virtud de lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen **SECSA**, no acreditó haber dado cumplimiento a la obligación que nos ocupa.

Cabe señalar que **SECSA** ha venido presentando sus informes anuales de separación contable de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo TERCERO de la Resolución, sin haber dado cumplimiento a la presentación, para su aprobación, del Programa de Implantación de la metodología de separación contable que ocupa para elaborar dichos reportes o, en su caso, la solicitud de autorización para presentar su información contable en el formato simplificado antes referido.

‘ACUERDO mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión’ (en lo sucesivo ‘Acuerdo’), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo, los sujetos regulados, una vez que les haya sido notificada su alta en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas (en lo sucesivo ‘SERT’), tendrán un plazo de 60 (sesenta) días naturales para registrar de manera electrónica todos las tarifas o promociones que ofertan a los consumidores, es decir, aquellas que son vigentes y aplicables al momento de cumplir con el precepto antes citado.

Al respecto, mediante escrito presentado el 17 de noviembre de 2016, **SECSA** solicitó su alta para acceder al SERT adjuntando el formato correspondiente.

Mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2016, la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones notificó a **SECSA** su alta en el SERT, fecha en la cual comenzó a correr el plazo de 60 (sesenta) días naturales para registrar de manera electrónica sus tarifas vigentes.

Conforme a lo anterior, esta Dirección General llevo a cabo el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior, a efecto de determinar si **SECSA** se encontraba en tiempo para registrar sus tarifas vigentes, encontrándose que dicho plazo feneció el 14 de febrero de 2017, y a la fecha de emisión del presente dictamen, **SECSA** no ha dado cumplimiento al registro de sus tarifas vigentes.

En virtud de lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen **SECSA** no ha dado cumplimiento a lo establecido en e l artículo Tercero Transitorio del Acuerdo.

**2. Verificación**

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/2983/2016 de 3 de noviembre de 2016, la Dirección General de Verificación informó ‘…no se encontró denuncia presentada en contra del concesionario SISTEMAS ESPECIALES DE COMUNICACIÓN, S.A., con relación al Título de Concesión mencionado, de la cual esté pendiente de realizar visita de inspección-verificación, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.’

Al respecto, es aplicable el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en oficio CFT/P/D01/CGCJ/213/2013, de fecha 5 de junio de 2013, el cual establece que será ocioso realizar visitas de inspección-verificación al concesionario de mérito, cuando se encuentre en cumplimiento y no exista denuncia alguna en contra del concesionario en comento, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**3. Sanciones**

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/553/2016 de 2 de noviembre de 2016, la Dirección General de Sanciones, informó que ‘…no se encuentra registrado procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de la concesionaria SISTEMAS ESPECIALES DE COMUNICACIÓN S.A., respecto de algún incumplimiento relacionado con el título de concesión antes señalado.’

**4. Dictamen**

De la supervisión a las constancias que integran el expediente del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye que de la revisión documental del expediente **321.4/0002** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **SISTEMAS ESPECIALES DE COMUNICACIÓN S.A.,** al día 17 de febrero de 2017, **la concesionaria NO se encuentra al corriente en la presentación de totalidad de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

 […]”

Por lo anterior, considerando lo informado por la Unidad de Cumplimiento en el dictamen correspondiente, se desprende que a la fecha de la presente Resolución Sistemas Especiales de Comunicación S.A., no se encuentra al corriente en el cumplimiento de diversas obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de su título de concesión de red pública de telecomunicaciones, así como de diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dicha concesionaria.

En ese sentido, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, señaló que llevó a cabo la revisión al expediente 321.4/0002 abierto a nombre de Sistemas Especiales de Comunicación S.A., concluyendo que al 17 de febrero de 2017 dicha empresa no se encuentra al corriente en la presentación de las documentales de las obligaciones derivadas de la concesión que tiene a su cargo, conforme a lo siguiente:

1. Presentar un listado que contenga las instituciones educativas y centros de salud a los que brinda el servicio de Internet de banda ancha en el área de cobertura que tiene autorizada de acuerdo con la Condición 2.8. “Cobertura y conectividad social” de la Concesión;
2. Presentar la descripción de los informes de las labores de investigación y desarrollo tecnológico llevadas a cabo durante los años 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con la Condición 4.1.4. de la Concesión.

Asimismo, y con respecto al cumplimiento de diversas obligaciones derivadas de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, del dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento se concluye lo siguiente:

1. Resolutivo Tercero de la “Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013, no ha dado cumplimiento a la presentación, para su aprobación, del Programa de Implantación de la metodología de separación contable o, en su caso, la solicitud de autorización para presentar su información contable en el formato simplificado;
2. Conforme el artículo Tercero Transitorio del “ACUERDO mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, no ha dado cumplimiento al registro de sus tarifas vigentes.

Ante los incumplimientos documentales señalados, es necesario destacar que Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., tampoco aportó elementos que pudieran permitirle al Pleno ponderar el impacto de los mismos. En este sentido, se considera que Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., se encuentra en incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de la concesión que le fue otorgada y de otras disposiciones administrativas aplicables.

Respecto a esto último, y considerando que es un requisito de procedencia para la transición y consolidación al nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Constitución y en la Ley, que el concesionario se encuentre en cumplimiento de las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión, así como de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, el Pleno de este Instituto resuelve negar a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., la autorización para transitar al régimen de concesión única para uso comercial.

Lo anterior, sin perjuicio de que la interesada, de considerarlo conveniente, someta a este Instituto una nueva solicitud para transitar el título de red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado, en una concesión única, debiendo cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Tercero y Octavo Transitorios de “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los “Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se niega a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones señalado en el Antecedente I de la presente Resolución, al régimen de concesión única para uso comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en virtud de las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se da vista a la Unidad de Cumplimiento del contenido de la presente Resolución, para los efectos que determine conducentes en el ámbito de sus atribuciones.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO**.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito Especializados en materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-** La presente Resolución se emite sin perjuicio de que, una vez que Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables, presente al Instituto Federal de Telecomunicaciones una nueva solicitud para transitar el título de concesión que le fue otorgado, al régimen de concesión única, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXX Sesión Ordinaria celebrada el 12 de julio de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar; Adriana Sofía Labardini Inzunza, quien manifiesta voto concurrente; María Elena Estavillo Flores, quien manifiesta voto concurrente; Mario Germán Fromow Rangel; Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; y con el voto en contra del Comisionado Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120717/449.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.